

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

07 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requirió información relativa a los reportes de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la Operación interna del Proyecto Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de Incompetencia y por la respuesta incompleta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que, de certeza jurídica, con máxima publicidad y respondiendo puntualmente a lo que se solicitó y en su caso remisión a los sujetos obligado concurrentes.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Hizo del conocimiento a la persona recurrente que se otorgó un título de Concesión firmado a favor de una S.A DE C.V por lo cual hace del conocimiento que la persona moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho CETRAM, así también señaló enlaces a través de la cual se encuentra a la información de interés.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, ya que, no se tiene certeza jurídica en su respuesta ni se remitió a los sujetos obligados concurrentes.



PALABRAS CLAVE

CETRAM Zaragoza, Proyecto, Link, Operación, Sociedad.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2344/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092077823001946, mediante la cual se solicitó a la Organismo Regulador de Transporte lo siguiente:

"Al ser el Organismo Regulador de Transporte el Ente encargado del control, operación, la entrega y la recepción de los espacios para la intervención de las concesionarias, solicito un reporte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta.." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del Oficio número ORT/DG/DEAJ/1568/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información pública con número de folio 092077823001946 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual requiere:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

(Se reproduce solicitud)

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXWV y XLIII 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."

A efecto de emitir pronunciamiento, se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0038/2023 signado por la Subdirectora de Planeación y Evaluación, informó lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO TRANSPORTE

REGULADOR

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se informa que, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta oficialía Mayor hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano Y Vivienda de la Ciudad de México otorgó un Título de Concesión firmado el día 24 de abril de 2017 a favor de la SOCIEDAD DENOMINADA TENEDORA CONCESIONARIA ZARAGOZA, S.A. DE C.V. por lo cual, se hace de su conocimiento que la moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram.

De acuerdo a la publicación en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le comento que como se establece en el Título de Concesión en la Sección 4.1. Entrega del Inmueble dice:

- (a) La Oficialía, con el apoyo de la Autoridad Gubernamental Competente, llevará a cabo todas las actividades y los actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria la posesión del Inmueble para llevar a cabo el uso, aprovechamiento y explotación del mismo de conformidad con lo que se establece en este Título de Concesión y, en su caso, aquellas áreas en las que se desarrollará el ATM Provisional y que se encuentren asignadas a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal.
- (b) Dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal notifique a la Oficialía que ha realizado la reubicación de los transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, así como a cualquier persona ocupante del CETRAM Zaragoza al ATM Provisional, en términos de lo establecido en la Sección 8.1, la Oficialía, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, hará la entrega física y jurídica del Inmueble (incluyendo las edificaciones que en este se ubican) totalmente desocupado y libre de cargas, limitación de dominio y de cualquier convenio, contrato o acto jurídico otorgado a terceros v/o ocupantes del CETRAM Zaragoza de cualquier índole o naturaleza y levantará al efecto un acta de entrega, la cual formará parte del presente Título de Concesión como Anexo 23 ("Acta de entrega recepción del Inmueble").
- (c) Será obligación de la Concesionaria que un representante de la misma asista al acto para la recepción física y jurídica del Inmueble, en la fecha y hora que le notifique la Oficialía por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. En este acto, tanto la Oficialía como la Concesionaria revisarán el contenido del acta para asegurar que la misma no presente errores materiales.
 La Oficialía deberá notificar a la Concesionaria la fecha y hora en que se verificará la recepción física y jurídica del Inmueble con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.
- (d) La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario el inmueble siempre que la entrega se realice conforme a lo establecido en este Título de Concesión.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO

REGULADOR

DE

TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

- (e) A partir de la entrega del Inmueble, la Concesionaria asumirá su custodia y cualquier responsabilidad relacionada con el mismo que le sea directa o Indirectamente atribuible, incluyendo la obligación de llevar a cabo cualquier actividad relacionada con el Acondicionamiento del ATM Provisional, la construcción, mantenimiento y conservación de las Obras del ATM; y el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación comercial de las Obras del ACS y del ASC, en los términos de este Titulo de Concesión y conforme a la Legislación Aplicable.
- (f) La Oficialia autoriza expresamente a la Concesionaria para que libremente y sin responsabilidad alguna modifique, derrumbe v/o retire las construcciones o instalaciones que, en su caso, se ubiquen en el Inmueble con cargo a la propia Concesionaria en los términos que se establezcan en el Proyecto Ejecutivo aprobado en términos de la Condición 6.
- (g) La Concesionaria hará uso del Inmueble con sujeción al cumplimiento de todas las disposiciones y restricciones aplicables a su uso, que le derivan de la Legislación Aplicable.
- (h) Una vez entregado el Inmueble, el GCDMX, la Oficialia, SEFIN y/o SEDUVI no tendrán ninguna obligación adicional respecto del Inmueble frente a la Concesionaria o frente a terceros, salvo por las que se establecen a continuación:
- Pagar cualquier indemnización por actos ocurridos antes de la entrega del Inmueble; y.
 Asegurar a la Concesionaria el uso pacífico del inmueble conforme a lo establecido en este Título de Concesión.
- (1) El GCDMX no estará obligado a realizar o hacer que se realice reparación o mejora alguna en el inmueble para modificar las condiciones actuales del mismo De igual forma el GCDMX tampoco asume responsabilidad o garantía alguna acerca de las condiciones físicas ní idoneidad del Inmueble.
- (j) Previa solicitud de la Concesionaria a la Oficialía, con copia para la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal. La Concesionaria podrá tener acceso al Inmueble antes de que se verifique la entrega en los términos del presente Título de Concesión, con el propósito de llevar a cabo los estudios y análisis físicos que sean necesarios para la elaboración del Proyecto Ejecutivo.
- (k) En caso de que la Oficialía no logre entregar el Inmueble en el plazo establecido en el inciso (b) de esta Sección por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición 31.
- (1) En caso de que la Oficialía no logre entregar el Inmueble en el plazo establecido en el Inciso (b) de esta Sección por causas no imputables a la Concesionaria y diferentes a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad alguna y tendrá derecho a ser indemnizada por la Oficialía en términos de la Condición 33.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO TRANSPORTE

REGULADOR

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Con relación al párrafo donde solicita un reporte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte únicamente se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM). por lo que una vez realizada una búsqueda en los archivos que a la fecha se resguardan, no obra información al respecto, por lo que se le sugiere remitir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo, Urbano y Vivienda, Oficinas de Transparencia.

O directamente en el siguiente link:

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos estrategicos/cetram zaragoza .html

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, Sexto y Octavo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, No. 654."

Por otra parte, y con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0537/2023, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con antecedente alguno de haberse realizado proyectos de coinversión; así mismo, se hace de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de coinversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada referente a: avances técnicos y administrativos para la operación interna de los proyectos de coinversión de los Centros de Transferencia Modal ... Zaragoza

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15 de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción II de la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en Su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia conocer de información. para la http://criteriosdeinterpretacion.inal.org.mx/Criterios/15-13.docx

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice lvett Velázquez Flores.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México. La planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable. Con el cumplimiento de esas tareas se logra el desarrollo competitivo de la Ciudad y se incide en la calidad de vida de los habitantes, al fomentar proyectos con un impacto positivo. Entre los ejes que guían el quehacer de la Secretaría está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento autosustentable que no se extienda a las áreas de conservación-, aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal.

Asimismo, se orienta se presente su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de la que es el responsable la Lic. Sara Elba Becerra Laguna, toda vez que de conformidad con el Título de Concesión suscrito en favor de la Concesionaria SOCIEDAD DENOMINADA TENEDORA CONCESIONARIA ZARAGOZA, S.A. DE C.V., el mismo fue otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Finanzas) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a dicha Concesionaria, por lo que es la autoridad responsable de la información que solicita.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

No obstante lo anterior, sí tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@gmail.com, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"En el contenido de la respuesta que envía el sujeto obligado, indica que solo se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del ATM, motivo por el cual dice que no obra información al respecto, sugiriendo que remita mi solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o bien a través de un link, al cual intenté ingresar pero no se puede acceder, envío una captura de pantalla. Básicamente no obtuve ninguna respuesta a mi solicitud, pues solo agregaron un link que no funciona. Más adelante también me orientan a que presente mi solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Solicito que ese H. Instituto, resuelva si el sujeto obligado a dado total respuesta a mi solicitud, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 y 234 fracciones III y IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 239 párrafo segundo de la misma Ley, solicito se aplique la suplencia de la queja." (sic)

IV. Turno. El veinte de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2344/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

V. Admisión. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2344/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/2481/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo De Asuntos Jurídicos., el cual señala lo siguiente:

"Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2344/2023, notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 092077823001946, al tenor siguiente:

(Se reproduce solicitud)

Derivado de lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1568/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, este Sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

"A efecto de emitir pronunciamiento, se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0038/2023 signado por la Subdirectora de Planeación y Evaluación, informó lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11,24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REG TRANSPORTE

REGULADOR

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

de Cuentas de la Ciudad de México.

Se informa que, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta oficialía Mayor hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano Y Vivienda de la Ciudad de México otorgó un Título de Concesión firmado el día 24 de abril de 2017 a favor de la SOCIEDAD DENOMINADA TENEDORA CONCESIONARIA ZARAGOZA, S.A. DE CV. por lo cual, se hace de su conocimiento que la moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram.

De acuerdo a la publicación en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le comento que como se establece en el Título de Concesión en la Sección 4.1. Entrega del Inmueble dice:

- (a) La Oficialía, con el apoyo de la Autoridad Gubernamental Competente, llevará a cabo todas las actividades y los actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria la posesión del Inmueble para llevar a cabo el uso, aprovechamiento y explotación del mismo de conformidad con lo que se establece en este Título de Concesión y, en Su caso, aquellas áreas en las que se desarrollará el ATM Provisional y que se encuentren asignadas a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal.
- (b) Dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal notifique a la Oficialía que ha realizado la reubicación de los transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, así como a cualquier persona ocupante del CETRAM Zaragoza al ATM Provisional, en términos de lo establecido en la Sección 8.1, la Oficialía, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, hará la entrega física y jurídica del Inmueble (incluyendo las edificaciones que en este se ubican) totalmente desocupado y libre de cargas, limitación de dominio y de cualquier convenio, contrato o acto jurídico otorgado a terceros v/o ocupantes del CETRAM Zaragoza de cualquier índole o naturaleza y levantará al efecto un acta de entrega, la cual formará parte del presente Título de Concesión como Anexo 23 ('Acta de entrega recepción del Inmueble"),
- (c) Será obligación de la Concesionaria que un representante de la misma asísta al acto para la recepción física y jurídica del Inmueble, en la fecha y hora que le notifique la Oficialía por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. En este acto, tanto la Oficialía como la Concesionaria revisarán el contenido del acta para asegurar que la misma no presente errores materiales. La Oficialía deberá notificar a la Concesionaria la fecha y hora en que se verificará la recepción física y jurídica del Inmueble con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.
- (d) La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Dirección General de Patrimonio



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO TRANSPORTE REGULADOR

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Inmobiliario el inmueble siempre que la entrega se realice conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

- (e) A partir de la entrega del Inmueble, la Concesionaria asumirá su custodia y cualquier responsabilidad relacionada con el mismo que le sea directa o Indirectamente atribuible, incluyendo la obligación de llevar a cabo cualquier actividad relacionada con el Acondicionamiento del ATM Provisional, la construcción, mantenimiento y conservación de las Obras del ATM; y el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación comercial de las Obras del ACS y del ASC, en los términos de este Título de Concesión y conforme a la Legislación Aplicable.
- (f) La Oficialía autoriza expresamente a la Concesionaria para que libremente y sin responsabilidad alguna modifique, derrumbe v/o retire las construcciones o instalaciones que, en Su caso, se ubiquen en el Inmueble con cargo a la propia Concesionaria en los términos que se establezcan en el Proyecto Ejecutivo aprobado en términos de la Condición 6.
- (g) La Concesionaria hará uso del Inmueble con sujeción al cumplimiento de todas las disposiciones y restricciones aplicables a su uso, que le derivan de la Legislación Aplicable.
- (h) Una vez entregado el Inmueble, el GCDMA, la Oficialía, SEFIN y/o SEDUVI no tendrán ninguna obligación adicional respecto del Inmueble frente a la Concesionaria o frente a terceros, salvo por las que se establecen a continuación:
- (I) Pagar cualquier indemnización por actos ocurridos antes de la entrega del Inmueble;y.
- (II) Asegurar a la Concesionaria el uso pacífico del inmueble conforme a lo establecido en este Título de Concesión,.
- (I) El GCDMX no estará obligado a realizar o hacer que se realice reparación o mejora alguna en el inmueble para modificar las condiciones actuales del mismo De igual forma el GCDMX tampoco asume responsabilidad o garantía alguna acerca de las condiciones físicas ni idoneidad del Inmueble.
- G) Previa solicitud de la Concesionaria a la Oficialía, con copia para la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal. La Concesionaria podrá tener acceso al Inmueble antes de que se verifique la entrega en los términos del presente Título de Concesión, con el propósito de llevar a cabo los estudios y análisis físicos que sean necesarios para la elaboración del Proyecto Ejecutivo.
- (K) En caso de que la Oficialía no logre entregar el Inmueble en el plazo establecido en el inciso (b) de esta Sección por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición 31.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO TRANSPORTE REGULADOR

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

(I)En caso de que la Oficialía no logre entregar el Inmueble en el plazo establecido en el inciso (b) de esta Sección por causas no imputables a la Concesionaria y diferentes a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad alguna y tendrá derecho a ser indemnizada por la Oficialía en términos de la Condición 33.

Con relación al párrafo donde solicita un reporte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Moda! Zaragoza, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte únicamente se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM). por lo que una vez realizada una búsqueda en los archivos que a la fecha se resguardan, no obra información al respecto, por lo que se le sugiere remitir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo, Urbano y Vivienda, Oficinas de Transparencia.

O directamente en el siguiente link:

http://seduvi.provyectosurbanos.camx.gob.mx/proyvectos zaragoza htm] estrategicos/cetram

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, Sexto y Octavo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, No. 654."

Por otra parte, y con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0537/2023, señaló lo Siguiente:

"Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con antecedente alguno de haberse realizado proyectos de coinversión; así mismo, se hace de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de coinversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada referente a: avances técnicos y administrativos para la operación interna de los



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO TRANSPORTE REGULADOR

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

proyectos de coinversión de los Centros de Transferencia Modal ... Zaragoza ...

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15 de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia de la información, para conocer http://criteriosdeinterpretacion.inalorg.mx/Criterios/15-13.doc.

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice (...).

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México. La planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable. Con el cumplimiento de esas tareas se logra el desarrollo competitivo de la Ciudad y se incide en la calidad de vida de los habitantes, al fomentar proyectos con un impacto positivo, Entre los ejes que guían el quehacer de la Secretaría está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento autosustentable



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO TRANSPORTE REGULADOR

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

que no se extienda a las áreas de conservación-, aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal.

Asimismo, se orienta se presente su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06080, Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico ut@finanzas cdamx.gob.mx de la que es el responsable la Lic. Sara Elba Becerra Laguna, toda vez que de conformidad con el Título de Concesión suscrito en favor de la Concesionaria SOCIEDAD DENOMINADA TENEDORA CONCESIONARIA ZARAGOZA, S.A. DE C.V, el mismo fue otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Finanzas) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a dicha Concesionaria, por lo que es la autoridad responsable de la información que solicita."

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

"En el contenido de la respuesta que envía el sujeto obligado, indica que solo se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del ATM, motivo por el cual dice que no obra información al respecto, sugiriendo que remita mi solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o bien a través de un link, al cual intenté ingresar, pero no se puede acceder, envío una captura de pantalla. Básicamente no obtuve ninguna respuesta a mi solicitud, pues solo agregaron un link que no funciona. Más adelante también me orientan a que presente mi solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas. Solicito que ese H. Instituto, resuelva sí el sujeto obligado a dado total respuesta a mi solicitud, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 y 234 fracciones XI y IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 239 párrafo segundo de la misma Ley, solicito se aplique la suplencia de la queja."

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0076/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"...motivo por el cual, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito hacer las siguientes precisiones en alcance a mi similar con No. de oficio:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGU TRANSPORTE

REGULADOR DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

ORT/DG/DECTM/SPE/0038/2023.

El Centro de Transferencia Moda! Zaragoza cuenta con Título de Concesión a favor de la inmobiliaria "Tenedora Concesionaria Zaragoza S.A. de CV", otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para el uso, aprovechamiento y explotación del Cetram.

Por lo antes expuesto, me permito indicar que las atribuciones conferidas al Organismo Regulador de Transporte dentro del Título de Concesión para el Cetram Zaragoza son las síguientes:

"Sección 4.1. Entrega del Inmueble

Dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal notifique a la Oficialía que ha realizado la reubicación de los transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, así como a cualquier persona ocupante del CETRAM Zaragoza al ATM Provisional, en términos de lo establecido en la Sección 8.1, la Oficialía, por conducto de la Dirección General! de Patrimonio Inmobiliario, hará la entrega física y jurídica del Inmueble (incluyendo las edificaciones que en éste se ubican) totalmente desocupado y libre de cargas, limitación de dominio y de cualquier convenio, contrato o acto jurídico otorgado a terceros y/u ocupantes del CETRAM Zaragoza de cualquier índole o naturaleza y levantara al efecto un acta de entrega, la cual formará parte del presente Título de Concesión.

Sección 8.1 Acondicionamiento del ATM Provisional

Al efecto, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal deberá solicitar al Comité de Patrimonio Inmobiliario la asignación del inmueble o inmuebles en los que la Concesionaria realizará el Acondicionamiento del ATM Provisional.

La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, deberá solicitar al Comité de Patrimonio Inmobiliario la asignación de los inmuebles en los que se implementara el ATM Provisional y realizar los actos que sean necesarios a fin de autorizar a la Concesionaria el ingreso y uso de dichos Inmuebles. La. Coordinación de los Centros de Transferencia Modal deberá realizar la entrega de los bienes a que se refiere este inciso, totalmente desocupados a fin de que la Concesionaria pueda iniciar el Acondicionamiento del ATM Provisional y dicha entrega se regulará de conformidad con lo que se establece en la Condición 4



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

DE

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

de este Título de Concesión.

CONDICIÓN 9. Funcionamiento del ATM

(a) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación, la Concesionaria entregará a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México las Obras del ATM, quien a partir de este momento será la única responsable por la administración, operación, supervisión y vigilancia del ATM. De lo anterior se deberá levantar un acta que, una vez firmada por la Concesionaria y la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, será notificada a la Oficialía.

Conforme a lo anterior, cualquier daño o perjuicio que se llegue a causar a cualquier tercero por la administración, operación, supervisión y vigilancia del ATM será responsabilidad de la Coordinación de los Centros de Transferencia Moda! de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México se obliga a sacar en paz y a salvo a la Concesionaria por cualquier acción o reclamación derivada de lo anterior.

- (b) La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, con apoyo de la Autoridad Gubernamental Competente será responsable, en el ámbito de su competencia, de realizar las acciones necesarias a efecto de liberar y desocupar el espacio destinado al ATM Provisional.
- (C) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, la Concesionaria será responsable, durante el Plazo de la Concesión, del mantenimiento y conservación del ATM en los términos que se establecen en este Título de Concesión (que en todo caso incluirá el pago de servicios del ATM como son suministro de energía eléctrica y de agua, limpieza, servicio de seguridad y vigilancia), el Anexo 14 ('Normas Generales"), el Programa de Mantenimiento, y Conservación del ATM que, una vez aprobado por la Oficialía, formará parte de este Título de Concesión y la Legislación Aplicable, incluyendo la normatividad específica que para la operación del CETRAM Zaragoza determine la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal. En virtud de lo anterior, cualquier gasto relacionado con el mantenimiento y conservación del ATM será a cargo de la Concesionaria." (sic).

Con base a esto, en atención a la solicitud de indicar los "avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza', me permito informar que, hasta la fecha no se ha presentado el Proyecto Ejecutivo para



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO RE TRANSPORTE

REGULADOR DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

el Centro de Transferencia Modal o documento alguno con relación al proyecto pretendido, motivo por el cual el Organismo Regulador de Transporte no ha emitido opinión técnica y/o visto bueno respecto a los avances y cumplimiento del Título de Concesión para el Centro de Transferencia Modal.

Respecto al link donde se localiza la información acerca del proyecto, me permito hacer la rectificación del mismo, el cual es el síguiente:

http://:consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/Zaragoza/CETRAMZaragoza.html

Una vez expuesto lo anterior, se hace la recomendación al C. Ricardo Cuevas, que, en caso de requerir mayor información respecto al proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal derivado del Título de Concesión, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual se comparte la información de la unidad de transparencia de la dependencia antes referida.

Secretaría de Administración y Finanzas:

Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06068, Ciudad de México, teléfono: 53-45-80-00 ext. 1599 y 1384 y correo: ut@finanzas.cdmax.gob.mx.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2,47, 8 11,13 14 24 27 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte y las atribuciones conferidas a la Subdirección de Planeación y Evaluación en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte."

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo síquiente:

Ι.

II.. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

DE

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

En el presente caso se actualiza las causales de improcedencia establecidas en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcriben a continuación:

- "Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los síguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sín materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1568/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su solicitud de información había sido remitida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser las áreas competentes para dar atención a lo requerido.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/2477/2023 de fecha 16 de mayo de 2023 se emitió respuesta complementaria para el solicitante de información, a través del cual la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, señaló que en relación a "..el sujeto obligado, indíca que solo se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del ATM, motivo por el cual dice que no obra información al respecto, sugiriendo que remita mi solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o bien a través de un link, al cual intenté ingresar pero no se puede acceder..." se emitió el oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0076/2023, a través del cual se le dio información al solicitante señalando



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR TRANSPORTE

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

que el Centro de Transferencia Modal Zaragoza cuenta con Título de Concesión a favor de la inmobiliaria "Tenedora Concesionaria Zaragoza S.A. de C.V.", otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram y se señalaron las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado.

Asimismo, se manifestó que a la fecha no se ha presentado el Proyecto Ejecutivo para el Centro de Transferencia Modal o documento alguno con relación al proyecto pretendido, motivo por el cual el Organismo Regulador de Transporte no ha emitido opinión técnica y/o visto bueno respecto de los avances y cumplimiento del Título de Concesión para el Cetram Zaragoza.

Por otro lado, también se hizo la rectificación del Link donde se localiza la información acerca del Proyecto de Coinversión en el Cetram Zaragoza, haciendo de conocimiento del recurrente el link correcto.

Aunado a lo anterior, se señaló al solicitante que en caso de requerir mayor información respecto del proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal Zaragoza, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Reiterando de esta manera que este Sujeto Obligado no vulneró los derechos de acceso a la información pública, en tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a la solicitud de información hecha por el particular, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación al solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TERMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.

[Lo resaltado es propio]

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por lo anterior, la respuesta proporcionada al solicitante se encuentra debidamente fundada y motivada actualizando las causales de improcedencia establecidas en la fracción III del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por todo la antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077823001946, de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

A) Oficio número ORT/DG/DEAJ/2477/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/1568/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, mediante la cual se dio atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077823001946 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

(Se reproduce la solicitud)

En este sentido con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús;así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende el objeto del Organismo Regulador de Transporte, mismo que entre sus facultades está el recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Asimismo, se turno nuevamente su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0076/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"...motivo por el cual, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito hacer las síguientes precisiones en alcance a mi similar con No. de oficio: ORT/DG/DECTM/SPE/0038/2023. El Centro de Transferencia Modal Zaragoza cuenta con Título de Concesión a favor de la inmobiliaria "Tenedora Concesionaria Zaragoza S\$.4. de C.V.", otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para el uso, aprovechamiento y explotación del Cetram. Por lo antes expuesto, me permito indicar que las atribuciones conferidas al Organismo Regulador de Transporte dentro del Título de Concesión para el Cetram Zaragoza son las síguientes:

"Sección 4.1. Entrega del Inmueble

"Dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal notifique a la Oficialía que ha realizado la reubicación de los transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, así como a cualquier persona ocupante del CETRAM Zaragoza al ATM Provisional, en términos de lo establecido en la Sección 8.1, la Oficialia, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, hará la entrega física y jurídica del Inmueble (incluyendo las edificaciones aue en éste se ubican) totalmente desocupado y libre de cargas, limitación de dominio y ae cualquier convenio, contrato o acto jurídico otorgado a terceros y/u ocupantes del CETRAM Zaragoza de cualquier Índole o naturaleza y levantara al efecto un acta de entrega, la cual formará parte del presente Título de Concesión.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR TRANSPORTE

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Sección 8.1 Acondicionamiento del ATM Provisional

Al efecto, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal deberá solicitar al Comité de Patrimonio Inmobiliario la asignación del inmueble o inmuebles en los que la Concesionaria realizará el Acondicionamiento del ATM Provisional.

La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, deberá solicitar al Comité de Patrimonio Inmobiliario la asignación de los inmuebles en los que se implementará el ATM Provisional y realizar los actos que sean necesarios a fin de autorizar a la Concesionaria el ingreso y uso de dichos Inmuebles. La. Coordinación de los Centros de Transferencia Modal deberá realizar la entrega de los bienes a que se refiere este inciso, totalmente desocupados a fin de que la Concesionaria pueda iniciar el Acondicionamiento del ATM Provisional y dicha entrega se regulará de conformidad con lo que se establece en la Condición 4 de este Título de Concesión.

CONDICIÓN 9. Funcionamiento del ATM

(a) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación, la Concesionaria entregará a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México las Obras del ATM, quien a partir de este momento será la única responsable por la administración, operación, supervisión y vigilancia del ATM. De lo anterior se deberá levantar un acta que una vez firmada por la Concesionaria y la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, será notificada a la Oficialía.

Conforme a lo anterior, cualquier daño o perjuicio que se llegue a causar a cualquier tercero por la administración, operación, supervisión y vigilancia del ATM será responsabilidad de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, En virtud de lo anterior, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México se obliga a sacar en paz y a salvo a la Concesionaria por cualquier acción o reclamación derivada de lo anterior,

(b) La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, con apoyo de la Autoridad Gubernamental Competente será responsable, en el ámbito de su competencia, de realizar las acciones necesarias a efecto de liberar y desocupar el espacio destinado al ATM Provisional.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO TRANSPORTE REGULADOR

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

(c) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, la Concesionaria será responsable, durante el Plazo de la Concesión, del mantenimiento y conservación del ATM en los términos que se establecen en este Título de Concesión (que en todo caso incluirá el pago de servicios del ATM como son suministro de energía eléctrica y de agua, limpieza, servicio de seguridad y vigilancia), el Anexo 14 ('Normas Generales"), el Programa de Mantenimiento, y Conservación del ATM que, una vez aprobado por la Oficialía, formará parte de este Título de Concesión y la Legislación Aplicable, incluyendo la normatividad específica que para la operación del CETRAM Zaragoza determine la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal. En virtud de lo anterior, cualquier gasto relacionado con el mantenimiento y conservación del ATM será a cargo de la Concesionaria." (sic).

Con base a esto, en atención a la solicitud de indicar los "avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza', me permito informar que, hasta la fecha no se ha presentado el Proyecto Ejecutivo para el Centro de Transferencia Modal o documento alguno con relación al proyecto pretendido, motivo por el cual el Organismo Regulador de Transporte no ha emitido opinión técnica y/o visto bueno respecto a los avances y cumplimiento del Título de Concesión para el Centro de Transferencia Modal.

Respecto al link donde se localiza la información acerca del proyecto, me permito hacer la rectificación del mismo, el cual es el siguiente:

http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/Zaragoza TRAMZaragoza.htmP

Una vez expuesto lo anterior, se hace la recomendación al C. Ricardo Cuevas, que en caso de requerir mayor información respecto al proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal derivado del Título de Concesión, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual se comparte la información de la unidad de transparencia de la dependencia antes referida.

Secretaría de Administración y Finanzas:

Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México, teléfono: 53-45-80-00 ext. 1599 y 1384 y correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR TRANSPORTE

DE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2,4, 7,8 11, 13 14 24 27 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte y las atribuciones conferidas a la Subdirección de Planeación y Evaluación en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte."

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se informo al solicitante que el Centro de Transferencia Modal Zaragoza cuenta con Título de Concesión a favor de la inmobiliaria "Tenedora Concesionaria Zaragoza S.A. de C.V.", otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para el uso, aprovechamiento y explotación de dicho CETRAM y se señalaron las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado.

Asimismo, se manifiesta que a la fecha no se ha presentado el Proyecto Ejecutivo para el Centro de Transferencia Modal o documento alguno con relación al proyecto pretendido, motivo por el cual el Organismo Regulador de Transporte no ha emitido opinión técnica y/o visto bueno respecto de los avances y cumplimiento del Título de Concesión para el CETRAM Zaragoza.

Por otro lado, también se hice la rectificación del Link donde se localiza la información acerca del Proyecto de Coinversión en el CETRAM Zaragoza, haciendo de conocimiento del recurrente el link correcto.

Aunado a lo anterior, se señala que en caso de requerir mayor información respecto del proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal Zaragoza, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, sí tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx., para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México." (Sic)

VII. Cierre. El 05 de junio se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veinticinco de abril de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

-

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar procedente la incompetencia del sujeto obligado.

- a) Solicitud de información: Reporte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de transferencia modal Zaragoza, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta.
- b) Respuesta del sujeto obligado: Se informó que, a través de la extinta oficialía Mayor hoy la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México otorgó un título de Concesión firmado el día 24 de abril de 2017 a favor de la Sociedad Denominada Tenedora Concesionaria Zaragoza S.A. DE C.V, por lo cual, ellos cuentan con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho CETRAM.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

- c) Agravios: Por la declaratoria de incompetencia y por la entrega de información incompleta.
- d) Alegatos: Se orientó a presentar la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, así como ante la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda. Asimismo se manifestó que a la fecha no se ha presentado el Proyecto Ejecutivo para el Centro de transferencia Modal o documento alguno con relación al proyecto pretendido, motivo por el cual el ORT no ha emitido opinión técnica y/o visto bueno respecto de los avances y cumplimiento del Título de Concesión para el CETRAM Zaragoza.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio 092077823001946, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO **FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Análisis y razones de la decisión.

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención <u>del procedimiento de</u> <u>búsqueda</u>, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto se desprende que la persona recurrente solicitó el reporte de los avances técnicos y administrativos en lo que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del proyecto de coinversión en el Centro de transferencia Modal Zaragoza.

En respuesta el sujeto obligado señaló que el CETRAM cuenta con título de concesión a favor de la Sociedad Denominada Tenedora Concesionaria Zaragoza S.A. DE C.V, y esta cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Si bien el sujeto obligado realizó un pronunciamiento sobre la concesión otorgada, se desprende que no corresponde a lo solicitado, si bien es en relación, no argumenta de forma fundada y motivada la relación con los avances técnicos y administrativos en los que interviene.

Ahora bien señaló en complementaria que, referente a los "avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del proyecto de coinversión en el Centro de Trasferencia Modal Zaragoza", No se ha presentado proyecto ejecutivo para el centro de Transferencia modal o documento alguno con relación al proyecto pretendido (Sic), no obstante contradice su respuesta, toda vez que señaló que respecto al Link donde se localiza la información acerca de las diversas etapas del proyecto, su duración, construcción y ejecución de obras, me permito hacer la rectificación del mismo, el cual es el siguiente.

/http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/Zaragoza/CETRAMZaragoza.html





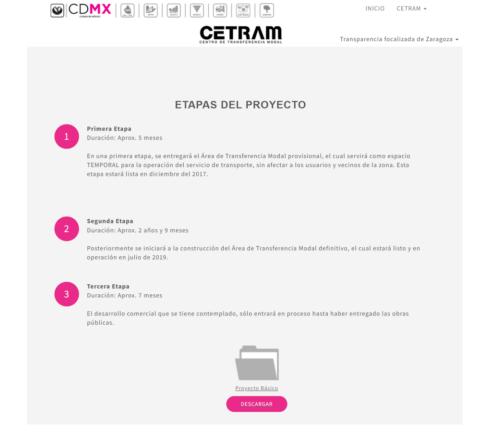
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023









MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Así el sujeto obligado señaló que en caso de requerir mayor información respecto al proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal solicitado, se le sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México, del cual orienta, funda y motiva, no obstante, no remitió porque no fueron enviadas las constancias correspondientes.

Es por lo anterior que este Instituto determina que el sujeto obligado no proporciono certeza en su respuesta primigenia, así también se toman en consideración los alegatos y manifestaciones vertidas en el oficio ORT/DG/DEAJ/2481/2023, sin embargo, reitera la legalidad de su respuesta, y se toma en consideración lo del proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal solicitado.

Bajo esa tesitura, respecto del **agravio 1.** Se tiene por fundado por los siguientes motivos:

En respuesta primigenia y en vía de alegato el sujeto obligado hace del conocimiento a la persona recurrente las facultades y competencias de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. no obstante, no se allega al criterio 03/2021 de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Concatenado a lo anterior, y en relación con criterios de selección de un inversionista ganador para el proyecto de coinversión denominado "CETRAM Zaragoza" en relación con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³ en su artículo 38 señala lo siguiente:

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;
- V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

DE

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

De la normatividad previamente citada tenemos que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México tiene como atribución la de **vigilar y evaluar la ejecución de obras públicas en la Ciudad de México**, tomando ello en consideración y lo manifestado por el Sujeto Obligado es claro que el proyecto de interés de la parte recurrente es una obra cuya ejecución corresponde a la mencionada Secretaría, dado que, el ORT únicamente colaboro e la elaboración del Proyecto Ejecutivo de la obra.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la incompetencia y la entrega de información incompleta, causal señalada en el numeral 234 en su fracción **III y IV**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

• • •



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado no brindo certeza jurídica toda vez que no remitió la solicitud de información a los sujetos obligados que por su atribuciones señaló, así tampoco dio contestación puntual a lo solicitado, razón por lo que sus agravios se encuentran, fundados.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

..

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **FUNDADO**, por lo que es procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne de nueva cuenta su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, para efectos de que dentro de sus atribuciones realice una búsqueda exhaustiva de la información, y en su caso entregue el reporte de los avances técnicos y Administrativos del proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza, o en su caso realice las aclaraciones correspondientes.
- Deberá remitir vía correo electrónico institucional la Solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Obras y Servicios, en las que proporcione a la parte recurrente las constancias de dichas remisiones.
- Debiendo notificar su cumplimiento a la persona recurrente a través de los medios señalados para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2344/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés,** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JDC